

0035

11 ENE 2018

RESOLUCION No
"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto de investigación titulado Caracterización de los componentes físico y biótico (fauna -Flora e Hidrobiología) en el predio La Esperanza jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por EDER FRANCISCO GARCIA CASTILLO identificado con la C.C. No 6.776.529"

El Director General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDER FRANCISCO GARCIA CASTILLO identificado con la C.C. No 6.776.529, solicitó a Corpocesar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto de investigación titulado Caracterización de los componentes físico y biótico (fauna -Flora e Hidrobiología) en el predio La Esperanza jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A 402 del 13 de octubre de 2017, con reporte de entrega de fecha 24 de octubre de dicho año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el peticionario no solicitó prórroga para aportar lo requerido y el 11 de diciembre de 2017, de manera extemporánea allegó respuesta a Corpocesar.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal (un mes), sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, toda vez que la respuesta debió allegarse a la entidad, a más tardar el 24 de noviembre de 2017 (se respondió el 11 de diciembre). De igual manera debe indicarse, que el peticionario no solicitó prórroga para allegar lo requerido, lo cual era legalmente factible a la luz de la norma citada. Bajo las anteriores premisas, el despacho debe proceder a cumplir la norma supra-dicha y decretará el desistimiento de lo solicitado, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto de investigación titulado Caracterización de los componentes físico y biótico (fauna -Flora e Hidrobiología) en el predio La Esperanza jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por EDER FRANCISCO GARCIA CASTILLO identificado con la C.C. No 6.776.529, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 251-2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a EDER FRANCISCO GARCIA CASTILLO identificado con la C.C. No 6.776.529 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 251-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015